



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	18-001-31-05-002-2013-00236-01
DEMANDANTE:	ROSSILBETH OGALY VELA
DEMANDADO:	MARIA ARGENIS MAYORCA Y SAIR ADAN NOREÑA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, encontrándose admitido el recurso de apelación contra el auto de primera instancia, proferido el 28 de septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, y además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b88ae89d71f3711f795dbd87ebd5e718accdfdf5104ea27e68fdc2b00c747ad**

Documento generado en 31/05/2023 07:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017-00413-01
ACCIONANTE:	JESÚS EFRAIN CRIOLLO Y OTROS
ACCIONADO:	JOSE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MARIN Y OTRO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, encontrándose admitido el recurso de apelación contra el auto de primera instancia, proferido el 27 de junio de 2018, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2017-00413-01
DEMANDANTE: JESÚS EFRAIN CRIOLLO Y OTRO
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ MARIN Y OTRO

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, y además incorpórese al repositorio de la Secretaría el expediente digital adjunto en este link [18001310500120170041301 JESUS EFRAIN ALFONSO CRIOLLO Y OTROS](#), para que pueda ser visualizado por las partes.

TERCERO: Vencido el término de traslado a las partes para alegar, ingrese el expediente para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

María Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3eb32dd3c4d3609827479588fa57813f625b5ae7d45cc5a9ed2c8dd027c3d1**

Documento generado en 31/05/2023 08:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2017-00694-01
DEMANDANTE: JOEL ANIVAL PÉREZ MENDOZA
DEMANDADO: SANTOS OSORIO Y LIZ OMAIRA PÉREZ



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia - Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017-00694-01
ACCIONANTE:	JOEL ANIVAL PÉREZ MENDOZA
ACCIONADO:	SANTOS OSORIO Y LIZ OMAIRA PÉREZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, encontrándose admitido el recurso de apelación contra el auto de primera instancia, proferido el 6 de febrero de 2019, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2017-00694-01
DEMANDANTE: JOEL ANIVAL PÉREZ MENDOZA
DEMANDADO: SANTOS OSORIO Y LIZ OMAIRA PÉREZ

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, y además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

María Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882a93752893cfe9cbb3a7579a9a52de09373058c3414a6731a5cb992b62478b**

Documento generado en 31/05/2023 08:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: FAMILIA – UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 18-001-31-84-002-2013-00003-01
DEMANDANTE: CRISTINA RUSINQUE MEDELLIN
DEMANDADO: ALBERTO MENESES LOSADA



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FAMILIA – UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN:	18-001-31-84-002-2013-00003-01
DEMANDANTE:	CRISTINA RUSINQUE MEDELLIN
DEMANDADO:	ALBERTO MENESES LOSADA

En este caso, encontrándose admitido el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de octubre de 2013, por ende aplicable el CPC, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días a cada una, los cuales se podrán enviar al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse los alegatos por la parte apelante, córrase traslado para la réplica a la parte contraria por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II.RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días a cada una. En caso de presentarse los alegatos por la parte apelante, córrase traslado para la réplica a la parte contraria por el término de tres (3) días. Todo lo cual podrá ser enviado al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

PROCESO: FAMILIA – UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 18-001-31-84-002-2013-00003-01
DEMANDANTE: CRISTINA RUSINQUE MEDELLIN
DEMANDADO: ALBERTO MENESES LOSADA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, y además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

María Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140ff3e7433c8a8cda0ba7dd0d65bc93d74f4d76800fd7280f40f70298299a27**

Documento generado en 31/05/2023 06:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>